EXPEDIENTE: RR.SIP.0826/2013	Nayelli Graciela Ariza Pineda	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo el veintiséis de abril de dos mil trece y ordenarle que: I. Se pronuncie sobre si ha hecho inversiones en la empresa contratada para la impresión de la revista, de ser el caso, proporcione el monto que corresponda al periodo comprendido del ocho de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0826/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Nayelli Graciela Ariza Pineda, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0411000071513, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"numero de solicitudes en diario contigo miguel hidalgo, numero de solicitudes atendidas, tiempo en el que fueron atendidas, de que tipo era. asi como costo de la elaboracion del tiraje de la revista de la delegacion miguel hidalgo, servidores publicos o personal que la elabora, titulo y cedula profesional version publica de los encargados de realizar dicha revista o en su caso experiencia profesional. que benficio se espera con la elaboracion de dicha revista, dentro del eje de gobierno de la delegacion miguel hidalgo en que rubro entra. empresa contratada para la impresion de dicha revista. facturas, inversiones, presupuesto autorizados para la adquisicion o renta de dichos insumos"* (sic)

II. El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/1519/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"… me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y la coordinación de Servicios y Atención ciudadana, quienes dan respuesta a su solicitud mediante los oficios CACOF/191/2013 y DECS/179/2013 mismo que adjunto al presente, y en el cual se menciona lo siguiente:*

A) En lo relativo al número de solicitudes en diario contigo, le informo que desde el inicio de su operación el 08 de octubre de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2013, en que se realizó el ultimo corte de información durante el referido programa, se han recibido 10,789 solicitudes de servicios públicos de las cuales se han atendido 7,800.

Por su parte, en la relación que se anexa, se plasman los tipos de servicios solicitados.

En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

….

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

…

No obstante lo anterior, le informo que el tiempo de atención es variable de acuerdo a la complejidad que presente la problemática expuesta por el solicitante, como ejemplo se menciona que la reparación de un bache la poda de un árbol, son servicios cuya atención no rebasa las 72 horas, mientras que el cambio total de banquetas o carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos, puede extenderse hasta 4 meses.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B) Ahora bien, por lo que hace a la revista DMH, le informo lo siguiente:

El costo de elaboración de la revista es de $5.74 precio unitario y está a cargo de la C. Elizabeth Galindo Ventura, Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo, cuyo título y cédula se encuentran en trámite.

Con respecto a los beneficios que se tiene con la elaboración y publicación de la revista DMH le informo que se trata de difundir y dar a conocer ante los ciudadanos las acciones que realiza la delegación Miguel Hidalgo con base a sus ejes de gobierno.

En relación a la empresa contratada para su impresión le informo que se trata de Rivera Distribución Gráfica S.A. de C.V. con la cual se formó un contrato para los meses de enero, febrero y marzo del 2013, obteniendo el presupuesta de la partida 3611 que engloba a al difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, con un presupuesto autorizado por $199,984.00.
…" (sic)

Asimismo, anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CACOF/191/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y dirigido al Coordinador de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Tabla con el encabezado *[DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN PROGRAMA "DIARIO CONTIGO"]*.

III. El nueve de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión ya que el sistema no le permitía realizarlo vía electrónica porque le pedía la fecha de respuesta y el calendario no se activó, por lo que solicitó que en el acuerdo que recayera a su escrito la previnieran y le otorgaran un término para cumplir con los requisitos, así como los motivos para interponer el recurso de revisión y formular sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que aclarara los hechos en los que fundó su recurso de revisión y sus agravios.

V. El veinte de enero de dos mil doce, la particular desahogó la prevención manifestando que el Ente Obligado no le proporcionó la información que solicitó, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. *"A pesar de que el Ente Obligado amplió el término para responder, su contestación está llena de opacidad pues señaló que: En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal sin embargo, en ningún momento se requirió que ordenara la información, no obstante, en los programas como diario contigo, en los que, como ciudadano, se solicita el apoyo de la Delegación para resolver diversos problemas que se dan en la demarcación, es necesario conocer el tiempo en que se resolverá el problema, si en el periodo del delegado en turno o en la siguiente Administración, pero no respondió el tiempo aproximado de respuesta de las solicitudes del mencionado programa."* (sic)

B. *"Si bien, la encargada de elaborar la revista es la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, cuyo título y cédula están en trámite, no proporcionaron su experiencia profesional."* (sic)

C. *"Sobre la publicación de la revista solicité facturas, inversiones, presupuesto autorizado para la adquisición o renta de los insumos, pero sólo mencionó la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

partida autorizada y cuánto cuesta cada revista, pero no proporcionó información de las facturas, inversiones ni gastos." (sic)

Por lo anterior, la recurrente señaló que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estuvo debidamente fundada y motivada, no fue clara ni veraz, fue elaborada con opacidad porque no contaba con la totalidad de la información solicitada (era incompleta), no era satisfactoria porque no proporcionaron la información que debería ser pública y se tardaron casi un mes, además de señalar que la información era compleja y llevó un procedimiento extraordinario para su obtención y elaboración, lo que se entiende como una negativa a entregar la información.

Por último, solicitó a este Instituto que se diera vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría General del Distrito Federal para que investigara y sancionara las conductas y violaciones a los Reglamentos, y ordenara la reparación del daño que pudieron ocasionarle con dichas omisiones.

VI. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El seis de junio de dos mil trece, a través del oficio JOJD/DTST/CIP/3131/2013 del cinco de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión porque se actualizaron las hipótesis previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se hizo llegar a la recurrente la información solicitada dentro de las atribuciones y competencias de la Delegación Miguel Hidalgo, acorde totalmente a lo solicitado por la particular. No obstante, el cuatro de junio de dos mil trece se emitió una segunda respuesta con la que se remitió la versión pública del currículum de la Directora de Comunicación Social y las facturas que amparan el costo de la impresión de la revista. Así, considerando que se dio una respuesta congruente con la solicitud, abordando todos y cada uno de los requerimientos, misma que se notificó a través del medio elegido para tal efecto, inclusive se emitió una segunda respuesta ahondando y confirmando la primera, se concluyó que el recurso de revisión quedó sin materia. Es decir, no existía inconformidad porque la respuesta fue emitida en forma congruente y completa con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para las Delegaciones, además de que fue notificada en tiempo y forma a través del medio señalado para tal efecto, siendo procedente que se declare el sobreseimiento del recurso de revisión.

- No se actualizó ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque la respuesta fue congruente con lo solicitado y no generó agravio alguno, aunado a que se atendieron en tiempo y forma los requerimientos de la solicitud.

- Las manifestaciones de la particular fueron inoperantes e ineficientes para desvirtuar la atención brindada, debiendo apreciarse que no existió voluntad de vulnerar o afectar los derechos de la recurrente, por el contrario, la respuesta derivó del marco legal aplicable, por lo que debe confirmarse.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó las siguientes documentales distintas a las que ya integraban el expediente:

- Oficio JOJD/DTST/CIP/3130/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido a la recurrente y señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"… le reitero la información proporcionada a Usted mediante los oficios **CACOF/191/2013** y **DECS/179/2013,** a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y la coordinación de Servicios y Atención ciudadana, en la que se mencionó lo siguiente:*

A) En lo relativo al número de solicitudes en diario contigo, le informo que desde el inicio de su operación el 08 de octubre de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2013, en que se realizó el ultimo corte de información durante el referido programa, se han recibido 10,789 solicitudes de servicios públicos de las cuales se han atendido 7,800.
Por su parte, en la relación que se anexa, se plasman los tipos de servicios solicitados En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solícita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.
…

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.
…

No obstante lo anterior, le informo que el tiempo de atención es variable de acuerdo a la complejidad que presente la problemática expuesta por el solicitante, como ejemplo se menciona que la reparación de un bache la poda de un árbol, son servicios cuya atención no rebasa las 72 horas, mientras que el cambio total de banquetas o carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos, puede extenderse hasta 4 meses.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B) Ahora bien, por lo que hace a la revista DMH, le informo lo siguiente:

El costo de elaboración de la revista es de $5.74 precio unitario y está a cargo de la C. Elizabeth Galindo Ventura, Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo, cuyo título y cédula se encuentran en trámite.

Con respecto a los beneficios que se tiene con la elaboración y publicación de la revista DMH le informo que se trata de difundir y dar a conocer ante los ciudadanos las acciones que realiza la delegación Miguel Hidalgo con base a sus ejes de gobierno.

En relación a la empresa contratada para su impresión le informo que se trata de Rivera Distribución Gráfica S.A. de C.V. con la cual se formó un contrato para los meses de enero, febrero y marzo del 2013, obteniendo el presupuesta de la partida 3611 que engloba a la difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, con un presupuesto autorizado por $199,984.00.

Ahora bien, a fin de ahondar en la información previamente proporcionada, adjunto al presente versión pública del curriculum vitae de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social en Miguel Hidalgo, el cual posee datos personales; por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal.

*Lo anterior, en apego al **Acuerdo 1266/SO/12-10/2011** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:*

'En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial'.

*En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el **Acuerdo 02/SE-17/CT/DMH/2011**, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de los currículos solicitados preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Dirección General de Administración a través del oficio DP/JOGR/1462/2011 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000114311. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala:

'Por lo que refiere a que se le proporcionen los curriculums de todos los funcionarios. cabe señalar que de igual forma los documentos que obran en los expedientes (602) contienen datos personales que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, como son domicilio teléfono particular, firma, clave de R.F.C., CURP, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estatura, peso, sexo, estado civil, datos familiares, referencias, referencias personales, por lo cual le pido que señale al solicitante lo conducente...'.

En razón de lo anterior, adjunto al presente la versión pública del curriculum solicitado, en el cual se suprimieron los datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, adjunto la factura que ampara la impresión de la revistaMH correspondientes a los meses de enero a abril del presente año señalándose que las correspondientes a los meses octubre y noviembre de 2012 se encuentran en trámite.
…

- Tabla con el encabezado *"DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO INFORMACIÓN DE OFICIO LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO FRACCIÓN V"*, en la que se observan dieciocho columnas con los siguientes rubros: *"CLAVE O NIVEL DEL PUESTO"; "DENOMINACIÓN DEL PUESTO"; "DENOMINACIÓN DEL CARGO"; "NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO"*, con los subrubros *"NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO", "A. PATERNO"* y *"A. MATERNO"; "PERFIL DEL PUESTO"* con los subrubros *"FUNCIÓN DEL PUESTO", "TIPO DE TRABAJADOR: ESTRUCTURA, CONFIANZA", "ESCOLARIDAD REQUERIDA: BACHILLERATO LICENCIATURA", "ÁREA DE CONOCIMIENTO REQUERIDA: ADMINISTRA", "EXPERIENCIA LABORAL"*, con los subsubrubros *"NÚMERO TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA"* y *"ÁREA"; "CURRÍCULO"*, con los subrubros *"ESCOLARIDAD: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría", "ÁREA DE CONOCIMIENTO: Administración, Derecho, Informática,", "EXPERIENCIA LABORAL"* con los subsubrubros *"PERIODO (mes y año)", "INSTITUCION y/o EMPRESA"* y *"CARGO DESEMPEÑADO".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la factura CFC FACTURA RDG1109248Y9 3389.
- Impresión de dos correos electrónicos del seis de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, al correo electrónico de la particular.
- Currículum vitae de la C. Elizabeth Minerva Galindo Ventura.

VIII. El once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, así como acordar sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado así como una segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El tres de julio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestó que no se actualizó ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque la respuesta fue congruente con lo solicitado y no generó ningún agravio, aunado a que atendió en tiempo y forma la solicitud de información.

En razón de que si resultara fundada dicha manifestación, el presente recurso de revisión tendría que sobreseerse por improcedente, por lo que se procede a analizar si no se actualizan los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con lo sostenido por el Ente Obligado, debe mencionarse que al interponer el recurso de revisión, la recurrente se inconformó con la respuesta emitida manifestando que la Delegación Miguel Hidalgo no le proporcionó la información que solicitó, ya que a pesar de que amplió el término para responder, no proporcionó el tiempo en que resolverá el problema, no proporcionó la experiencia profesional de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Directora Ejecutiva de Comunicación; en relación a la publicación de la revista, no proporcionó información sobre facturas, inversiones y gastos, y por lo tanto, no estuvo debidamente fundada ni motivada, tampoco fue clara, veraz, ni satisfactoria, lo que representa una negativa a proporcionar la información.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> ***I. La negativa de acceso a la información;***
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> ***V. La inconformidad de*** *los costos, tiempos de entrega y* ***contenido de la información****;*
>
> *VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada;*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
> *IX. Contra la negativa del Ente Público a realizar la consulta directa; y*
>
> ***X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.***
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Públicos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, considerando que el recurso de revisión procede cuando los entes obligados nieguen a los particulares el acceso a la información, el solicitante se inconforme con el contenido de la información proporcionada y estime que la respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, se concluye que el presente recurso de revisión **es procedente**, pues la ahora recurrente fue clara en señalar que se inconformó debido a que el Ente recurrido le negó el acceso a la información sin fundar ni motivar correctamente su respuesta y la proporcionada no fue satisfactoria.

Por lo anterior, es claro que en el presente recurso de revisión se actualizan las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 77, fracciones I, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en consecuencia, la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que el recurso de revisión es improcedente porque no se actualizó ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, es **infundada**.

Además, cabe aclarar que para verificar si la respuesta fue congruente con lo solicitado y no ocasionó agravio alguno a la particular, incluso que se atendieron en tiempo y forma los requerimientos, sería necesario entrar al estudio de fondo para analizar si es correcto o no lo que señala el Ente Obligado y en todo caso confirmar la respuesta impugnada.

Por otra parte, en su informe de ley el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, porque a su consideración se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que respondió a la recurrente la solicitud de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dentro de las atribuciones y competencias de la Delegación Miguel Hidalgo acorde a lo solicitado, incluso el cuatro de junio de dos mil trece se emitió una segunda respuesta con la que se remitió la versión pública del currículum de la Directora de Comunicación Social y las facturas que amparan el costo de la impresión de la revista, anexando como prueba dos correos electrónicos del seis de junio de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, al correo electrónico de la particular.

De la misma forma, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente recurrido que la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente se estudia cuando interpuesto el recurso de revisión, sobreviene un acontecimiento que desaparece la materia de la solicitud de información que haya motivado la interposición de un recurso de revisión, lo que no sucede en el caso que nos ocupa. Pero tratándose de respuestas notificadas durante la sustanciación del recurso de revisión, como en este caso, la causal de sobreseimiento que se estudia es la prevista en la fracción IV del mismo ordenamiento.

Precisado lo anterior, resulta pertinente citar el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad citada se desprende que para que proceda el sobreseimiento de los recursos de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por razón de método, se estima pertinente analizar en primer lugar el segundo requisito consistente en la existencia de una constancia de notificación de la respuesta a la particular, una vez interpuesto el recurso de revisión.

Al respecto, como constancia de notificación el Ente Obligado remitió a este Instituto la impresión de dos correos electrónicos del seis de junio de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo electrónico de su Oficina de Información Pública, al correo electrónico señalado por la particular como medio para recibir notificaciones, así como copia simple del oficio JOJD/DTST/CIP/1519/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo dirigido a la recurrente, mismo que contiene una segunda respuesta.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado notificó la segunda respuesta a la particular el seis de junio de dos mil trece a través del medio señalado para tal efecto, se tiene por satisfecho el segundo de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, resulta procedente analizar si con dicha respuesta se cumple el primero de los requisitos establecidos, referente a que si con la respuesta emitida quedó satisfecha la solicitud de la recurrente.

Con el objeto de explicar la controversia plateada y lograr claridad en el tratamiento del tema, este Instituto considera conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta y los agravios expuestos por la recurrente en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
*"**1.** numero de solicitudes en diariario contigo miguel hidalgo"* (sic)	*"… me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y la coordinación de Servicios y Atención ciudadana, quienes dan respuesta a su solicitud mediante los oficios CACOF/191/2013 y DECS/179/2013 mismo que adjunto al presente, y en el cual se menciona lo siguiente:* *…* *A) En lo relativo al número de solicitudes en diario contigo, le informo que desde el inicio de su operación el 08 de octubre de 2012 y hasta*	**No formuló agravio**	*"… le reitero la información proporcionada a Usted mediante los oficios **CACOF/191/2013** y **DECS/179/2013,** a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y la Coordinación de Servicios y Atención ciudadana, en la que se mencionó lo siguiente:* *A) En lo relativo al número de solicitudes en diario contigo, le informo que desde el inicio de su operación el 08 de octubre de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2013, en que se realizó el ultimo corte de información durante el referido programa, se han recibido 10,789 solicitudes de servicios públicos…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	el día 31 de marzo de 2013, en que se realizó el ultimo corte de información durante el referido programa, se han recibido 10,789 solicitudes de servicios públicos…" (sic)		(sic)
*"**2.** numero de solicitudes atendidas,"* (sic)	*"…se han atendido 7,800"* (sic)	**No formuló agravio**	*"…se han atendido 7,800"* (sic).
*"**3.** tiempo en el que fueron atendidas"* (sic)	*"En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Al respecto, el Pleno del*	**"*A.*** *A pesar de que e Ente Obligado amplió el término para responder, su contestación está llena de opacidad pues señaló que en cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicitó la promovente, pues ello implicaría un procesamiento*	*"En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solícita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Al respecto, el Pleno del Instituto de Acceso a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación: ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.*** *….* ***13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE***	*de la información que los entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal., sin embargo, en ningún momento se requirió que ordenara la información no obstante, en los programas como diario contigo, en los que, como ciudadano, se solicita el apoyo de la delegación para resolver diversos problemas que se dan en la demarcación, es necesario conocer el tiempo en que se resolverá el problema, si en el periodo del Delegado en turno o en la siguiente Administración, pero no respondió el tiempo aproximado de respuesta de las*	*Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ha pronunciado en relación con éstos temas, emitiendo para ello una serie de criterios que sirven de orientación para la interpretación de la Ley anteriormente citada, los cuales me permito señalar a continuación:* ***8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.*** *…* ***13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO. *…* *No obstante lo anterior, le informo que el tiempo de atención es variable de acuerdo a la complejidad que presente la problemática expuesta por el solicitante, como ejemplo se menciona que la reparación de un bache la poda de un árbol, son servicios cuya atención no rebasa las 72 horas, mientras que el cambio total de banquetas o carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos, puede extenderse hasta 4 meses."* (sic)	*solicitudes del mencionado programa"* (sic)	***FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.*** *…* *No obstante lo anterior, le informo que el tiempo de atención es variable de acuerdo a la complejidad que presente la problemática expuesta por el solicitante, como ejemplo se menciona que la reparación de un bache la poda de un árbol, son servicios cuya atención no rebasa las 72 horas, mientras que el cambio total de banquetas o carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos, puede extenderse hasta 4 meses."* (sic)
*"**4.** de que tipo era"* (sic).	*"Por su parte, en la relación que se anexa, se plasman los tipos de servicios solicitados…"* (sic) *Y remitió una Tabla con el encabezado [DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN PROGRAMA "DIARIO CONTIGO"].*	**No formuló agravio**	*"Por su parte, en la relación que se anexa, se plasman los tipos de servicios solicitados…"* (sic)
*"**5.** asi como costo*	*"B) Ahora bien, por lo que*	**No formuló**	*"B) Ahora bien, por lo que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la elaboracion del tiraje de la revista de la delegacion miguel hidalgo"	*hace a la revista DMH, le informo lo siguiente:* *El costo de elaboración de la revista es de $5.74 precio unitario…"* (sic)	**agravio**	*hace a la revista DMH, le informo lo siguiente:* *El costo de elaboración de la revista es de $5.74 precio unitario "* (sic)
*"**6.** servidores publicos o personal que la elabora"* *"**7.** titulo y cedula profesional version publica de los encargados de realizar dicha revista o en su caso experiencia profesional."*	*"…está a cargo de la C. Elizabeth Galindo Ventura, Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo, cuyo título y cédula se encuentran en trámite…"*	**No formuló agravio** *"**B.** Si bien, la encargada de elaborar la revista es la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, cuyo título y cédula están en trámite, no proporcionaron su experiencia profesional"* (sic)	*"…está a cargo de la C. Elizabeth Galindo Ventura, Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo, cuyo título y cédula se encuentran en trámite.* *…* *Ahora bien, a fin de ahondar en la información previamente proporcionada, adjunto al presente versión pública del curriculum vitae de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social en Miguel Hidalgo, el cual posee datos personales; por lo que esta Delegación se encuentra obligada a preservar la confidencialidad de dicha información, en cumplimento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, 11, 26 y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos legales aplicables en el Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			Federal. *Lo anterior, en apego al* ***Acuerdo 1266/SO/12-10/2011*** *emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone:* *'En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial'.* *En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el* ***Acuerdo 02/SE-17/CT/DMH/2011****, emitido*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, que confirmó la propuesta de elaborar versiones públicas de los currículos solicitados preservando los datos personales, de conformidad con propuesta realizada por la Dirección General de Administración a través del oficio DP/JOGR/1462/2011 mediante el cual, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0411000114311. El oficio en cuestión en la parte que interesa señala: *Por lo que refiere a que se le proporcionen los curriculums de todos los funcionarios. cabe señalar que de igual forma los documentos que obran en los expedientes (602) contienen datos personales que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, como son domicilio teléfono particular, firma, clave de R.F.C., CURP, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estatura, peso, sexo, estado civil, datos familiares, referencias, referencias personales, por lo cual le pido que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			señale al solicitante lo conducente...'. *En razón de lo anterior, adjunto al presente la versión pública del curriculum solicitado, en el cual se suprimieron los datos personales, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XX y 41 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Y remitió las siguientes documentales:* • *Tabla con el encabezado "DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO INFORMACIÓN DE OFICIO LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO FRACCIÓN V" en la que se observan dieciocho columnas con los siguientes rubros: "CLAVE O NIVEL DEL PUESTO"; "DENOMINACIÓN DEL PUESTO"; "DENOMINACIÓN DEL CARGO"; "NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO", con los subrubros*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			"NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO", "A. PATERNO" y "A. MATERNO"; "Perfil del puesto" con los subrubros "FUNCIÓN DEL PUESTO", "TIPO DE TRABAJADOR: ESTRUCTURA, CONFIANZA", "ESCOLARIDAD REQUERIDA: BACHILLERATO LICENCIATURA", "ÁREA DE CONOCIMIENTO REQUERIDA: ADMINISTRA", "EXPERIENCIA LABORAL", con los subsubrubros "NÚMERO TOTAL DE AÑOS DE EXPERIENCIA" y "ÁREA"; "Currículo", con los subrubros "ESCOLARIDAD: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría", "ÁREA DE CONOCIMIENTO: Administración, Derecho, Informática,", "EXPERIENCIA LABORAL" con los subsubrubros "PERIODO (mes y año)", "INSTITUCION y/o EMPRESA" y "CARGO DESEMPEÑADO". • *Currículum vitae de la C. Elizabeth Minerva Galindo Ventura"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**8.** que benficio se espera con la elaboracion de dicha revista"* (sic)	*"Con respecto a los beneficios que se tiene con la elaboración y publicación de la revista DMH le informo que se trata de difundir y dar a conocer ante los ciudadanos las acciones que realiza la delegación Miguel Hidalgo con base a sus ejes de gobierno."* (sic)	**No formuló agravio**	*"Con respecto a los beneficios que se tiene con la elaboración y publicación de la revista DMH le informo que se trata de difundir y dar a conocer ante los ciudadanos las acciones que realiza la delegación Miguel Hidalgo con base a sus ejes de gobierno."* (sic)
*"**9.** dentro del eje de gobierno de la delegacion miguel hidalgo en que rubro entra."* (sic)	*"En relación a la empresa contratada para su impresión le informo que se trata de Rivera Distribución Gráfica S.A. de C.V. con la cual se formó un contrato para los meses de enero, febrero y marzo del 2013, obteniendo el presupuesta de la partida 3611 que engloba a al difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales…"* (sic)	**No formuló agravio**	*"En relación a la empresa contratada para su impresión le informo que se trata de Rivera Distribución Gráfica S.A. de C.V. con la cual se formó un contrato para los meses de enero, febrero y marzo del 2013, obteniendo el presupuesta de la partida 3611 que engloba a la difusión de radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales…"* (sic)
*"**10.** empresa contratada para la impresion de dicha revista."* (sic)		**No formuló agravio**	
*"**11.** Facturas"*		*"**C.** Sobre la publicación de la revista solicité facturas, inversiones, presupuesto autorizado para la adquisición o renta de los insumos, pero sólo mencionó la partida autorizada y cuánto cuesta*	*"Por otro lado, adjunto la factura que ampara la impresión de la revistaMH correspondientes a los meses de enero a abril del presente año señalándose que las correspondientes a los meses octubre y noviembre de 2012 se encuentran en trámite.* *Y proporcionó copia simple de la factura CFC*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		cada revista, pero no proporcionó información de las facturas, inversiones ni gastos".(sic)	*FACTURA RDG1109248Y9 3389."* (sic)
*"**12.** Inversiones"*			
*"**13.** presupuesto autorizados para la adquisicion o renta de dichos insumos"* (sic)	*"…con un presupuesto autorizado por $199,984.00…."* (sic)	**No formuló agravio**	*"con un presupuesto autorizado por $199,984.00."* (sic)
		Por lo anterior, la respuesta transgredió el derecho de acceso a la información pública pues no está debidamente fundada y motivada, no es clara ni veraz, fue elaborada con opacidad porque no cuenta con la totalidad de la información solicitada (es incompleta), no es satisfactoria porque no proporcionaron la información que debería ser pública, y para ello se tardaron casi un mes, además de señalar que la información es compleja y lleva un procedimientos extraordinario para su obtención y elaboración, lo que se entiende como una negativa a	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		entregar la información" (sic).	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el "*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0411000071513, los oficios JOJD/DTST/CIP/1519/2013 y JOJD/DTST/CIP/3130/2013, así como el recurso de revisión.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Jurisprudencia con el rubro ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

Toda vez que la recurrente se inconformó porque a pesar de que amplió el término para responder no proporcionó el tiempo en que resolverá el problema (**3**) ni la experiencia profesional de la Directora Ejecutiva de Comunicación (**7**). En relación a la publicación de la revista, no proporcionó información sobre facturas, inversiones y gastos (**11** y **12**), por lo que no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue clara, veraz ni satisfactoria, lo que representa una negativa a proporcionar la información, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el primero de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento que nos ocupa debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Miguel Hidalgo satisfizo los requerimientos de la particular identificados con los numerales **3**, **7**, **11** y **12** de la solicitud de información.

Con base en la información contenida en la tabla anterior, es preciso reiterar que de acuerdo al numeral **3** de la solicitud de información, la particular requirió el tiempo en el que fueron atendidas las solicitudes en *"Diario Contigo".*

En respuesta, el Ente Obligado mencionó que fueron siete mil ochocientas solicitudes atendidas del ocho de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, por lo que considerando que el tiempo de respuesta a cada una se encuentra dispersa en diversos expedientes y no es posible ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicitó la particular, porque implicaría procesamiento de la información a lo los Entes no están obligados, sin embargo, el tiempo de atención a las solicitudes es variable porque, por ejemplo, la poda de un árbol o la reparación de un bache son servicios que se atienden a más tardar en setenta y dos horas, mientras que el cambio total de banquetas, carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos puede extenderse hasta cuatro meses.

Como se puede apreciar, la respuesta del Ente Obligado satisfizo el requerimiento **3** de la solicitud de información, ya que de la revisión efectuada a la normatividad aplicable a los actos de la Delegación Miguel Hidalgo, no se advierte que esté obligada a contar con un documento en que se plasme el tiempo de respuesta de cada una de las solicitudes de servicios presentadas al amparo del Programa *"Diario Contigo"*, y este Instituto tampoco está en posibilidad de ordenarle que genere un documento con esas características, pues sería tanto como ordenarle que procese la información con la que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta, siendo contrario a lo establecido por el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra menciona:

> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
> *…*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

Del ordenamiento referido en el párrafo anterior se desprende que, cuando la información no se encuentre en poder del Ente Obligado en la forma y modalidad solicitada por los particulares, los Entes cumplen con su obligación permitiéndoles el acceso en el estado que conste en sus archivos, de tal manera que la particular pueda obtener la información de su interés, así como lo prevé el criterio 13. ***AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO***, tomado del Pleno de este Instituto en el recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con número de expediente RR.1500/2007, referido por el Ente recurrido en la segunda respuesta.

Sin embargo, el Ente recurrido manifestó que fueron siete mil ochocientas solicitudes atendidas del ocho de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, cuyos tiempos de atención se encuentran en diversos expedientes; no obstante, informó claramente que el tiempo de atención a cada una de las solicitudes es variante, pues en aquellos casos como la poda de árboles o arreglos de baches, el tiempo de atención no excede de setenta y dos horas, mientras que para el mantenimiento de escuelas el periodo de espera puede ser de hasta cuatro meses; lo que a consideración de este Instituto atiende cabalmente el requerimiento de la particular, pues de acuerdo con las razones esgrimidas por el Ente recurrido, el volumen de información correspondiente a siete mil ochocientas solicitudes, que se pondría a disposición de la particular obstaculizaría el buen desempeño de sus funciones.

Además, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la particular, el Ente Obligado le informó que el periodo de espera de las solicitudes de servicio presentadas al amparo del Programa *"Diario Contigo"* es variable porque depende de cada solicitud, sin embargo, indicó que el tiempo máximo en que generalmente atiende una solicitud de servicio como la poda de árboles o el arreglo de un bache, es de setenta y dos horas, y de un servicio más complejo como la construcción de una banqueta o el mantenimiento de una escuela, es de cuatro meses.
En este sentido, es claro que con la segunda respuesta se satisfizo el requerimiento identificado con el numeral **3,** con cuya respuesta se inconformó la recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al numeral **7** de la solicitud de información sobre el que también se inconformó, el Ente recurrido le respondió sobre sobre la experiencia profesional de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, satisfaciendo así dicho requerimiento.

De acuerdo a los numerales **11** y **12** en los que la particular solicitó de la empresa contratada, facturas e inversiones*,* entendiéndose estas últimas como las inversiones que el Ente Obligado ha hecho en la empresa contratada para la impresión de la revista, de acuerdo al contexto de la solicitud de información, cabe mencionar que en la segunda respuesta la Delegación Miguel Hidalgo únicamente se pronunció en relación al numeral **11**, pues remitió la factura RDG1109248Y93389 que ampara la impresión de la *"revistaMH"* correspondiente a enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece, e informó que las facturas de octubre y noviembre de dos mil doce aun se encuentran en trámite, con lo que se tiene por satisfecho el requerimiento **11** de la solicitud de información.

Respecto del numeral **12**, no emitió pronunciamiento alguno sobre las inversiones que ha hecho en la empresa contratada para la impresión de la revista.

Conforme al estudio realizado en el presente Considerando, toda vez que en la segunda respuesta la Delegación Miguel Hidalgo no se pronunció sobre el requerimiento identificado con el numeral **12** de la solicitud de información, es claro que no se reúne el primero de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, con lo que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desestima la petición de sobreseimiento del Ente recurrido y entra al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente tener en cuenta la tabla presentada anteriormente y los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, en el informe de ley el Ente Obligado expresó que las manifestaciones de la recurrente son inoperantes e ineficientes para desvirtuar la atención brindada, debiendo apreciarse que no existió voluntad de vulnerar o afectar los derechos de la recurrente, por el contrario, la respuesta deriva del marco legal que resulta aplicable, por lo que debe confirmarse la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, se procede a estudiar si los agravios de la recurrente son fundados o no, por lo que es importante reiterar que en su escrito inicial manifestó que la Delegación no le proporcionó la información que solicitó, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. *"A pesar de que el Ente Obligado amplió el término para responder, su contestación está llena de opacidad pues señaló que: En cuanto al tiempo de respuesta en que fueron atendidas cada una de las 7800 solicitudes, le informo que no es posible dar cumplimiento al requerimiento realizado por usted, en la forma requerida, toda vez que la información solicitada se encuentra dispersa dentro de diversos expedientes, en consecuencia no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicita el promovente, pues ello implicaría un procesamiento de la información que los Entes obligados, como lo es esta Delegación, no se encuentran obligados a realizar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sin embargo, en ningún momento se requirió que ordenara la información, no obstante, en los programas como diario contigo, en los que, como ciudadano, se solicita el apoyo de la delegación para resolver diversos problemas que se dan en la demarcación, es necesario conocer el tiempo en que se resolverá el problema, si en el periodo del delegado en turno o en la siguiente Administración, pero* ***no respondió el tiempo aproximado de respuesta de las solicitudes del mencionado programa*** *(**3**)."* (sic)

B. *"Si bien, la encargada de elaborar la revista es la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, cuyo título y cédula están en trámite,* ***no proporcionaron su experiencia profesional*** *(**11**)."* (sic)

C. *"Sobre la publicación de la revista solicité facturas, inversiones, presupuesto autorizado para la adquisición o renta de los insumos, pero sólo mencionó la partida autorizada y cuánto cuesta cada revista, pero* ***no proporcionó información de las facturas, inversiones ni gastos*** *(**12**)."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, la ahora recurrente señaló que la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estuvo debidamente fundada y motivada, no fue clara ni veraz, fue elaborada con opacidad porque no cuenta con la totalidad de la información solicitada (es incompleta), no fue satisfactoria porque no proporcionaron la información que debería ser pública y para ello se tardaron casi un mes, además de señalar que la información es compleja y llevó un procedimiento extraordinario para su obtención y elaboración, lo que se entiende como una negativa a entregar la información.

En este punto es importante señalar que la recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada porque estima que es parcial, debido a que no le proporcionó la información solicitada en los numerales **3**, **7**, **11** y **12** de la solicitud de información, siendo evidente que la recurrente se encuentra satisfecha con la respuesta a los numerales **1**, **2**, **4**, **5**, **6**, **8**, **9**, **10** y **13**, y por ende, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia, lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
> *Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
> *Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
> *Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente analizará la legalidad de la respuesta a los requerimientos **3, 7, 11** y **12**, en relación con los agravios de la recurrente sobre la atención brindada a los mismos.

En este entendido, es preciso señalar que de la simple lectura de la respuesta impugnada, se advierte que en relación al numeral **3** en el que la recurrente solicitó el tiempo en el que fueron atendidas las solicitudes en *"Diario Contigo"*, el Ente Obligado respondió que fueron siete mil ochocientas solicitudes atendidas del ocho de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, por lo que considerando que el tiempo de respuesta a cada una se encontraba dispersa en diversos expedientes y no era procedente ordenar su búsqueda y localización conforme lo solicitó la particular,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

porque implicaría procesamiento de la información a que los Entes no están obligados, sin embargo, el tiempo de atención a las solicitudes es variable porque, por ejemplo, la poda de un árbol o la reparación de un bache son servicios que se atienden a más tardar en setenta y dos horas, mientras que el cambio total de banquetas, carpeta asfáltica o mantenimiento mayor a escuelas o espacios públicos puede extenderse hasta cuatro meses.

Contrario a lo señalado por la particular, a consideración de este Instituto la respuesta anterior satisfizo el requerimiento, pues tal como se analizó en el Considerando Segundo de la presente resolución, la Delegación Miguel Hidalgo no está obligada a contar con un documento en que se plasme el tiempo de respuesta de cada una de las solicitudes de servicios presentadas al amparo del Programa *"Diario Contigo"* y tampoco está obligado a elaborarlo para satisfacer el requerimiento de la particular, pues sería tanto como procesar la información e ir en contra de lo dispuesto en la última parte del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Derivado de que el Ente recurrido sostiene que atendió siete mil ochocientas solicitudes y los tiempos de respuesta se encuentran en los expedientes, el ordenarle que permita a la particular el acceso a la información de la que pueda obtener los datos de su interés, se obstaculizaría el buen desempeño de las funciones de la Delegación Miguel Hidalgo en atención al volumen de información correspondiente a siete mil ochocientas solicitudes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, el Ente recurrido informó claramente que el tiempo de atención a cada una de las solicitudes es variante, pues en casos como la poda de árboles o arreglos de baches, el tiempo de atención no excede de setenta y dos horas, mientras que para el mantenimiento de escuelas el periodo de espera puede ser de hasta cuatro meses, lo que a consideración de este Instituto atiende cabalmente el requerimiento de la particular, pues le indicó el tiempo promedio en que se atienden las solicitudes de acuerdo al tipo de servicio solicitado. Como consecuencia, el **agravio A** de la particular es **infundado.**

Por otro lado, en el **agravio B** la particular se inconformó porque la Delegación Miguel Hidalgo no le proporcionó la experiencia profesional de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social, por lo que es necesario indicar que el Ente Obligado debió proporcionar dicha información porque en el numeral **7,** la particular solicitó el título y cédula profesional de los encargados de imprimir la revista y en caso de no contar con ellos le proporcionaran su experiencia profesional, no obstante, en la respuesta impugnada el Ente recurrido informó que el título y cédula profesional de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social encargada de realizar la revista se encuentran en trámite, debiendo proporcionar su experiencia profesional, pero no lo hizo, por lo que su agravio resulta **fundado**.

Del mismo modo, en el **agravio C**, la particular manifestó que el Ente recurrido no le proporcionó la información solicitada en los numerales **11** y **12** de la solicitud de información (en los que la particular pidió, de la empresa contratada, *facturas* e *inversiones*, entendiéndose estas últimas como las inversiones que el Ente Obligado ha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hecho en la empresa contratada para la impresión de la revista, de acuerdo al contexto de la solicitud de información).

Al respecto, es necesario señalar que de la simple lectura de la respuesta impugnada, se advierte que la Delegación Miguel Hidalgo tampoco se pronunció sobre los numerales **11** y **12**, trasgrediendo de esta manera el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en donde refiere que los entes públicos deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado** y que a la letra menciona lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como consecuencia, también los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, inclusive el principio de certeza jurídica previsto en el mismo ordenamiento, pues ni siquiera indicó el año en que se publicó la Gaceta Oficial que refirió en su respuesta.

Por tal motivo, en principio sería procedente ordenar a la Delegación Miguel Hidalgo que proporcione la experiencia profesional de la Directora Ejecutiva de Comunicación Social (**7**), y en relación a la empresa contratada se pronuncie sobre las facturas (**11**) e inversiones que el Ente Obligado ha hecho en la empresa contratada para la impresión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la revista (**12**), no obstante, de acuerdo con el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución la particular ya cuenta con la información que pidió en los numerales **7** y **11**, siendo procedente ordenarle únicamente que se pronuncie sobre el punto **12** de la solicitud de información.

No pasa desapercibido por este Instituto que en el agravio **C** la recurrente también se inconformó porque el Ente Obligado no proporcionó información de los gastos realizados en la publicación de la revista, sin embargo, teniendo a la vista la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión no se observa que la recurrente haya solicitado esa información, lo que hace evidente que a través de su escrito inicial, tiene la pretensión de que este Órgano Colegiado aclare cuestiones ajenas a la solicitud que dio origen al presente medio de defensa, por ende, su agravio es **inoperante.** Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y la Tesis Aislada que se transcriben a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

Finamente se concluye que efectivamente, le asiste la razón a la recurrente debido a que la respuesta fue incompleta, y se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Por los motivos expuestos en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo el veintiséis de abril de dos mil trece y ordenarle que:

I. Se pronuncie sobre si ha hecho inversiones en la empresa contratada para la impresión de la revista, de ser el caso, proporcione el monto que corresponda al periodo comprendido del ocho de octubre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial la recurrente solicitó que se diera vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría General del Distrito Federal para que investigara y sancionara las conductas y violaciones a los Reglamentos, y ordenara la reparación del daño que pudieron ocasionarse con tales omisiones.

Sobre el particular, se estima conveniente traer a colación el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala:

> ***Artículo 94.*** *El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.*

De conformidad con el artículo transcrito, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo uno de los requisitos, que aporte las pruebas que considere pertinentes. Sin embargo, este Órgano Colegiado no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo hayan incurrido en posibles infracciones a la ley de la materia, lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por otro lado, en relación con la vista a la Secretaría de la Función Pública, cabe mencionar a la recurrente que a este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le corresponde dar vista a los Órganos de Control que en el caso del Distrito Federal es la Contraloría General del Distrito Federal y no la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto por escrito sobre el cumplimiento de lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20